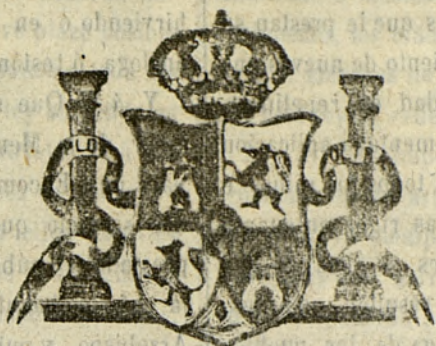


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 212.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.), la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña Maria del Pilar, Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia, continúan en el Real Sitio de San Lorenzo sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular.

No habiéndose presentado los Alcaldes de los pueblos que comprende la relacion que á continuacion se inserta á satisfacer en la Alcaldia de Briviesca el importe de los gastos carcelarios, he acordado señalarles el preciso é improrogable término de quinto dia para que durante él puedan verificarlo, teniendo entendido que si trascurrido este plazo no hubiesen cumplido este importante servicio, se expedirán comisiones de apremio para que hagan efectivas dichas cantidades.

Burgos 1.º de Agosto de 1878.

EL GOBERNADOR,
FEDERICO TERRER Y GALVEZ.

Relacion comprensiva de los pueblos que adeudan gastos carcelarios á la depositaria de Briviesca.

Ptas. Cents.

Abajas, por el segundo semestre de 1877 á 1878..... 38

Aguas Cándidas, por id.....	57,50
Bañuelos, por id.....	48
Barcina de los Montes, por id.....	68
Barrios de Bureba, por el primer semestre.....	51
Id., por el segundo.....	51
Bentrotea, por id.....	25,50
Berzosa, por id.....	38,50
Busto, por id.....	97
Cameno, por id.....	52
Castil de Lences, por id.....	51
Castil de Peones, por id.....	56,50
Cillaperlata, por el primero..	36
Id., por el segundo.....	36
Cornudilla, por el primero...	51
Id., por el segundo.....	51
Frias, por id.....	172,50
Galbarros, por id.....	41,50
Grisaleña, por id.....	54,50
Hermosilla, por id.....	35,50
La Parte de Bureba, por id...	46,50
La Vid de Bureba, por id...	40
Las Vegas, por id.....	51
Lences, por id.....	35,50
Navas, por id.....	27,50
Oña, por id.....	165
Padrones, por id.....	34
Prádanos, por id.....	55,50
Pino, por id.....	36,50
Poza de la Sal, por id.....	375
Quintanaelez, por id.....	62
Quintanarroz, por id.....	35
Quintanavides, por id.....	81,50
Reinoso, por id.....	26,50
Rojas, por id.....	78
Rubledo, por id.....	38
Salas de Bureba, por id.....	78,50
Salinillas, por el primero...	79,50
Idem, por el segundo.....	79,50
Santa Maria del Invierno, por id.....	51
Santa Olalla de Bureba, por el primero.....	51
Idem, por el segundo.....	31
Solduengo, por id.....	42
Terminon, por id.....	22

Vallarta, por id.....	54,50
Vileña, por id.....	40
Zuñeda, por id.....	38

En la Gaceta del dia 21 del actual se comunica la Real orden siguiente:

•El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion dice á esta Direccion general en Real orden fecha de hoy lo que sigue:

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Real Consejo de Sanidad el expediente instruido con motivo del exámen de la Memoria escrita y publicada en la ciudad de Valencia por el Doctor en Medicina y Cirujia y en Ciencias D. Antonio Suarez y Rodriguez acerca de las *Trichinas* y de la *Trichinosis* en España, el citado Cuerpo consultivo se ha servido emitir el siguiente dictámen:

•Excmo. Sr.: En sesion celebrada en el dia de ayer ha aprobado este Real Consejo por unanimidad el dictámen de su primera Seccion que á continuacion se inserta:

•Por el Centro general directivo de Beneficencia y Sanidad se ha remitido á este Consejo, á fin de que se emita dictámen proponiendo lo que crea conveniente, la Memoria escrita y publicada en Valencia por el Doctor en Medicina y en Ciencias D. Antonio Suarez y Rodriguez acerca de las *Trichinas* y la *Trichinosis* en España.

Ha dado origen á dicho opúsculo el hecho ocurrido en Diciembre del año de 1876 en el pueblo de Villar del Arzobispo (Valencia), donde verificada la matanza de un cerdo adquirido nueve meses antes por el Farmacéutico de dicha localidad D. Joaquin de Llates, y distribuida entre los deudos y amigos de este Profesor parte de los despojos ó viandas, resultó que á

poco de comerlas enfermaron gravemente algunos de los comensales, manifestándose sucesivamente igual padecimiento hasta en mas de 20 personas, de las cuales llegaron á fallecer un varon y seis hembras, contándose entre estas la esposa y la criada del Farmacéutico.

Alarmado el vecindario y los Médicos, con doble motivo cuando uno de estos, D. Vicente Avila, era de los casos que ofrecia suma gravedad, se dió parte á las Autoridades, y estas ordenaron, entre otras disposiciones, que una comision de la Junta provincial de Sanidad pasara al mencionado pueblo: obteniéndose, por consecuencia de las medidas y discretas observaciones del titular y Subdelegado de Medicina D. Cristóbal Ferrer, corroboradas despues por el microscopio en la Facultad de Valencia, que los supuestos envenenamientos del Villar del Arzobispo y natural alarma de toda la comarca no era mas que intoxicaciones debidas á las *trichinas* del cerdo, siendo estas el origen de tan lamentables sucesos.

Pues bien: el autor del folleto, de donde la Seccion ha tomado los hechos prenotados, movido de su aficion á las cuestiones de higiene, pasó espontáneamente al Villar del Arzobispo, vió los enfermos, los interrogó, recogió datos, conferenció con los Médicos y Veterinarios de la comarca y con la comision nombrada por el Gobernador de la provincia; y formando un resumen de todo, y haciéndose con varios ejemplares del entozoario *trichina spiralis* ha escrito la Memoria motivo de este informe.

Al Consejo, en rigor, no le toca conocer de la parte esencialmente médica de dicho opúsculo, que debe dejarse íntegra á la Real Academia de

Medicina, á cuyo ilustre Cuerpo resulta que tambien se ha dirigido el interesado, sin que esto obste para declarar que el trabajo se distingue por su erudicion, por los numerosos datos recogidos acerca de semejante hidátide intermuscular, origen de la *trichinosis* y acerca del *cysticercus* que produce la lénia; y que al exponer los síntomas ocasionados por las trichinas y la marcha de la trichinosis en los casos ocurridos en Villar del Arzobispo, ha hecho un recomendable servicio á la patología de esta dolencia.

Pero como, aparte de lo especulativo del asunto, entraña este cuestiones prácticas muy atendibles, referentes á higiene pública, la Seccion estima pertinente emitir breves consideraciones que corroboran y coinciden con los deseos del Dr. Suarez en órden á la vigilancia en la venta de alimentos, siquiera se hayan expuesto mucho tiempo há y se hagan presente á cada paso al Gobierno en varias consultas con motivo de sucesos mas ó menos análogos.

La salubridad pública está indefensa ó poco menos, en lo referente á la bromatología ó alimentacion; pues aun prescindiendo de las adulteraciones de las leches, del vino, del aceite, de los embutidos etc. etc.; conocido tambien el imperdonable abandono en que se tiene cuanto á la salud atañe, por nãdie se duda, y antes bien es cosa notoria, que en la mayoría de los pueblos las reses muertas de enfermedades naturales, ó que precipitadamente se sacrifican por estar próximas á sucumbir, lejos de inutilizarse ó quemar sus carnes, son estas aprovechadas en gran parte para el consumo mas ó menos público ó clandestino; de forma que, lejos de servir de alimento, se tornan muchas veces en causas evidentes de enfermedades, contribuyendo sin duda al aumento de la estadística mortuoria de nuestra España, hasta el extremo que llama la atencion de los higienistas, sobre todo despues de la publicacion hecha por el Doctor Chervin.

Con referencia al ganado de cerda, del que se hace universal consumo, en la Memoria que nos ocupa se expresa que segun partes de los Inspectores de carnes, en algunos pueblos se venden al público con el nombre de *rafalí* carne de cerdos atacados de *lepra* incipiente, denunciándose en la misma el infecto estado, por todos conocido y para todos repugnante, de las pocilgas ó porquerizas donde suelen echar animales muertos y de ordinario inmundos para que sirvan de alimento ó

para cebar al cerdo. Y aunque la des- preocupacion alegue que siempre ha sucedido lo mismo, la verdad es que los adelantamientos de la higiene al nivel de las ciencias que le prestan su concurso y conocimiento de nuevas enfermedades; la verdad es, repetimos, que exige imperiosamente la aplicacion de sus preceptos á todos los ramos é industrias, y con mas rigor en cuanto se trata de alimentos, so pena de que aquellos progresos resulten estériles, marchando á la zaga de los pueblos ilustrados y en contradiccion flagrante con los *tiempos atrasados*, ó con las Reales cédulas de 6 de Octubre de 1751 y 22 de Junio de 1752, de 15 de Noviembre de 1796, y el reglamento de 1801 (ley 6.ª, tit. 40, libro 7.º de la Novisima Recopilacion), reproducido en 1802 y 1804; relativas las dos primeras á la quema de efectos usados por enfermos muertos de dolencias contagiosas, y á picar y embalsamar sus habitaciones; la segunda á girar visitas por la Junta suprema á mataderos, carnicerías, saladeros, hosterías, volatinerías, fondas, fruterías, confiterías etc. etc.; y el último, á que se hiciera lo propio respecto á las fábricas de vasijas de cobre, estañeria y otros metales.

Por tanto, la Seccion, concretándose al asunto consultado, es de dictámen proponga el Consejo:

1.º Que por los Gobernadores civiles se recomiende á las Municipalidades la vigilancia de la higiene pública en todos los ramos, especialmente sobre la sanidad y pureza de los alimentos que se expenden al público.

2.º Que se recomiende además especialmente á los Gobernadores, Alcaldes y Juntas de Sanidad la mas exquisita vigilancia para que no se permita el despacho de cerdo que no aparezca al reconocimiento pericial en las mejores condiciones sanitarias, ni el que haya muerto fuera del matadero público ó cuya venta no se halle permitida por la Autoridad competente, previo el expresado reconocimiento.

3.º Que la Direccion de Sanidad adquiera los ejemplares de la Memoria objeto de este informe que sean necesarios para remitir á todos los Gobernadores y Juntas provinciales de Sanidad á fin de que, enterándose de los males que causa el uso de la carne del cerdo trichinado, recomienden á los Ayuntamientos el mayor cuidado en el cumplimiento de las prescripciones anteriores, y hagan saber al público la necesidad de que se abstenga de comer carne de cerdo en crudo ó picada y en salazon ó ahumada, así

como en los embutidos que la contienen, sin haberle sometido antes en trozos delgados ó menudos á la accion del fuego fuerte, ya cociéndola en agua hirviendo ó en aceite á temperatura análoga, ó tostándola.

Y 4.ª Que se den las gracias al autor de la Memoria y se le proponga para una Encomienda en recompensa del servicio que voluntariamente ha prestado al público dando á conocer la enfermedad alarmante de Villar del Arzobispo, y publicando datos interesantes para el conocimiento, preservacion y remedio de un padecimiento tan pernicioso como poco conocido.»

Y conforme en un todo S. M., se ha servido resolver como en el mismo se propone, á cuyo efecto esa Direccion de su digno cargo dictará las medidas oportunas para su cumplimiento.

De Real órden lo digo á V. I.ª

Lo que traslado á V. S. á fin de que por ese Gobierno, en cuanto á su autoridad se refiere, se adopten las medidas mas eficaces para el estricto cumplimiento de lo aconsejado en el preinserto dictámen, publicando esta disposicion en el Boletín oficial, y recomendando á los Municipios y Juntas de Sanidad de esa provincia la adquisicion de ejemplares de la referida Memoria para los fines convenientes á la conservacion de la salud pública. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1878.—El Director general, Ramon de Campoamor.—Sr. Gobernador de la provincia de.....»

Lo que he dispuesto insertar en el Boletín oficial de esta provincia y encargar á los Sres. Alcaldes y Juntas de Sanidad de la misma cumplan estrictamente con lo prevenido en la preinserta Real órden, y prohiban terminantemente la expencion de carnes de cerdo, sin que antes haya precedido el oportuno reconocimiento por el Subdelegado ó Inspector de carnes y declaradas en buenas condiciones sanitarias, recomendando á dichas autoridades la conveniencia de adquirir el ejemplar de la Memoria que se cita, con el fin de atender con pleno conocimiento de causa á la conservacion de la salud pública.

Burgos 26 de Julio de 1878.

EL GOBERNADOR,
FEDERICO TERRER Y GALVEZ.

(De la Gaceta núm. 209.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

LEY.

DON ALFONSO XII.

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Incurrirán en las penas de prision correccional en su grado mínimo y medio y multa de 125 á 1.250 pesetas, señaladas en el art. 501 del Código penal:

Primero. Los que hagan ejecutar á niños ó niñas menores de 16 años cualquier ejercicio peligroso de equilibrio, de fuerza ó de dislocacion.

Segundo. Los que ejerciendo las profesiones de acróbatas, gimnastas, funámbulos, buzos, domadores de fieras, toreros, Directores de circos ú otras análogas, empleen en las representaciones de esa especie niños ó niñas menores de diez y seis años que no sean hijos ó descendientes suyos.

Tercero. Los ascendientes que ejerciendo las profesiones expresadas en el número anterior empleen en las representaciones á sus descendientes menores de doce años.

Cuarto. Los ascendientes, tutores, maestros ó encargados por cualquier título de la guarda de un menor de diez y seis años que le entreguen gratuitamente á individuos que ejerzan las profesiones expresadas en el número segundo, ó se consagren habitualmente á la vagancia ó mendicidad. Si la entrega se verificase mediando precio, recompensa ó promesa, la pena señalada se impondrá siempre en su grado máximo.

En uno y otro caso la condena llevará consigo para los tutores ó curadores la destitucion de la tutela ó curaduría, pudiendo los padres ser privados temporal ó perpétuamente, á juicio del Tribunal sentenciador, de los derechos de patria potestad.

Quinto. Los que induzcan á un menor de diez y seis años á abandonar el domicilio de sus ascendientes, tutores, curadores ó maestros para seguir á los individuos de las profesiones indicadas en el número segundo, ó á los que se dediquen habitualmente á la vagancia ó mendicidad.

Art. 2.º Todo el que ejerza una de las profesiones expresadas en el artículo anterior deberá ir siempre provisto de los documentos que acrediten en forma legal la edad, filiacion, patria é identidad de los menores de veinticinco años que emplee en sus espectáculos, cuidando escrupulosamente las Autoridades locales de exigir la presentacion de los expresados documentos antes de conceder la licencia necesaria para la celebracion de aquellos espectáculos.

La no presentación de dichos documentos siempre que lo exijan las Autoridades ó sus agentes, será castigada como falta con arreglo al art. 599 del Código penal.

Art. 3.º Los Gobernadores de las provincias en las capitales de las mismas y los Alcaldes en los demás pueblos que toleraren la infracción de cualquiera de las disposiciones de esta ley, ó no la pongan en conocimiento de la Autoridad judicial competente tan pronto como haya podido llegar á su conocimiento, serán castigados con

las penas marcadas en el art. 382 del Código penal.

Art. 4.º Los Agentes consulares de España en el extranjero deberán denunciar en el mas breve plazo posible á las Autoridades españolas toda infracción de la presente ley cometida en perjuicio de sus compatriotas, ó á las Autoridades de los países en que ejerzan sus funciones, si en ellos estuviesen previstos y penados los hechos á que se refieren los artículos anteriores.

En ambos casos adoptarán las medidas necesarias para que regresen á

España tan pronto como sea posible, y sean entregados á sus padres, tutores ó curadores, y á falta de estos á las Autoridades locales del pueblo de su nacimiento, los niños ó niñas de origen español menores de diez y seis años á que esta ley se refiere.

Art. 5.º La imposición de las penas señaladas en los artículos precedentes se entenderá siempre sin perjuicio de las demás que correspondan á los que en ellas incurran por delitos y faltas previstos y castigados anteriormente en el Código penal.

Por tanto:
Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en el Real Sitio de San Lorenzo á veintiseis de Julio de mil ochocientos setenta y ocho.—YO EL REY.—El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Calderon y Collantes.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

MES DE JULIO DE 1878.

Relacion de los compradores de bienes nacionales cuyos vencimientos de plazos tendrán lugar en 7, 8 y 9 de Agosto próximo.

Nombre del comprador.	Vecindad.	Clase y nombre de las fincas.	Su procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radican.	Núm. de los plazos y fecha de sus vencimientos.	Su importe. — Plas. cs.	Libro y folio de la cuenta.
Tiburcio Mignel.....	Villalvilla de Villadiego.	Tierras.....	Clero..	4232	Los Balcáceres.....	15 7 Agosto	762,50	5.º—318
Gregorio Ruiz.....	Pancorbo.....	"	"	3659	Pancorbo.....	" "	175	"—319
Julian Ruiz.....	Barrios de Villadiego...	"	"	4706	Barrios de Villadiego...	" "	12,50	"—320
Andres Ortega.....	"	"	"	4699	"	" "	675	"—322
El mismo.....	"	"	"	4704	"	" "	37,50	"—323
Crisanto Gallego.....	Sordillos.....	Tierras y viñas.	"	4488	Sordillos.....	" "	167,50	"—329
Ciriaco Arce.....	Villahernando.....	Tierras.....	"	4545	Villahernando.....	" "	228,75	"—337
El mismo.....	"	"	"	4545	"	" "	26,25	"—338
Juan Mediavilla.....	"	"	"	4538	"	" "	164,58	"—339
Toribio Porras.....	Los Balcáceres.....	"	"	4250	Los Balcáceres.....	" "	625	"—340
Martin Corral.....	Madrid.....	Tierras y casa..	"	940	Briviesca.....	" "	834,75	"—543
Anastasio Villanueva...	Briviesca.....	Tierras.....	"	1462	Salinillas.....	12 " "	141,25	6.º—760
Antonio Gonzalez Marron	Burgos.....	"	"	7280	Renuncio.....	" "	363,13	"—761
El mismo.....	"	"	"	7281	"	" "	549	"—762
El mismo.....	"	"	"	7282	"	" "	200,63	"—763
Marcos Corrales.....	Briviesca.....	"	"	1425	Revillalcon.....	" "	221,38	"—764
El mismo.....	"	"	"	1420	"	" "	84,25	"—765
El mismo.....	"	"	"	1547	"	" "	202,50	"—766
Francisco Santiago.....	Castrogeriz.....	"	"	7058	Castrogeriz.....	13 8 " "	511,50	3.º—315
Francisco Diez.....	Villanueva del Conde...	"	"	1245	Navas.....	12 " "	352,50	6.º—767
Pedro Merino.....	Burgos.....	"	"	3705	Santa Maria Rivarredonda	" 9 " "	75,25	"—769

Lo que se anuncia en este Boletín oficial en cumplimiento del Real decreto de 20 de Julio del año anterior y ley de 13 de Junio último, advirtiéndose que con arreglo al mismo se prepararán y expedirán los apremios á los veinte dias de este anuncio, ó sean diez del vencimiento; entendiéndose que los intereses de demora corren de cuenta del deudor desde el siguiente dia del mismo vencimiento.

Burgos 30 de Julio de 1878.—Ignacio Vizcaino.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

Villarcayo.

D. Clemente Inés de la Torre, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Hago saber: que en el dia 20 de Agosto próximo y hora de las once de su mañana tendrá lugar en este Juzgado, á la vez que en la villa y corte de Madrid, la venta de los bienes siguientes, propiedad de D. Ramon Maria de Rada, Marqués de las Cuevas de Velasco y vecino de Espinosa de los Monteros.

- Una docena de sillas de junco, retasada en 31 pesetas.
- Dos sofás de paja, en buen uso, en 39 pesetas.
- Dos cuadros, en 20 pesetas.
- Un espejo, en 26 pesetas.
- Una mesa redonda, de pino, en 16 pesetas.
- Dos cómodas madera de nogal, con sus cajones, tasadas las dos en 160 pesetas.
- Dos mesas de nogal, antiguas, tasadas las dos en 28 pesetas.
- Un reloj de pared, en 66 pesetas.
- Dos floreros, con sus fanales, en 21 pesetas.
- Un coche con cuatro ruedas, en 945 pesetas.

- Dos sábanas de hilo, en 72 pesetas.
- Una docena de servilletas, en 15 pesetas.
- Media docena de paños de manos, en 10 pesetas.
- Media docena de cubiertos de plata, en 158 pesetas.
- Dos colchones con lana, en 97 pesetas.
- Dos sobrecamas de percal, en 11 pesetas.
- Una docena de fundas de almohadas, en 25 pesetas.
- Un molino al sitio de la Lama, con su hornera, tejavana y patio, en 12640 pesetas.

- Una huerta al sitio de la Lama, en 500 pesetas.
- La mitad de una casa Palacio, la mitad de la casa accesoria y la mitad del patio y huerta, en 27.500 pesetas.
- Una casa en Quintana de los Prados, al sitio de Castro, en 1.072 pesetas.
- Un huerto delante de la casa anterior, de medio celemin, en 45 pesetas.
- Una huerta de tres fanegas y dos celemines á la espalda de la casa anterior, tasada en 2.164 pesetas.
- Una casa número diez y seis, al sitio de la Laguna ó el Rivero, tasada en 2.376 pesetas.
- Otra casa señalada con el nú-

mero setenta y ocho, con su accesorio, al sitio de la Peña en el Concejo de Quintanilla, en 1.429 pesetas.

27. Una huerta al sitio de la Peña, delante de la casa anterior, de siete celemines menos, en 380 pesetas.

28. Una huerta al sitio de la Laguna ó del Rivero, de veinticuatro celemines y medio, en 2.776 pesetas.

29. Una casa al sitio del Canto en el Concejo de Quintanilla, señalada con el número noventa y uno, con su adherido de cuadra, en 1.550 pesetas.

30. Una casa, señalada con el número cuatro, al sitio de la Lama, que forma una especie de cuartillo, en 2.500 pesetas.

31. La mitad de un prado regadío al sitio del Alisal, conocido por el Prado del Medinó del Canto, de ocho celemines y cuartillo y medio y la mitad de medio cuartillo, en 300 pesetas.

32. Una huerta con tres nogales dentro, de quince celemines y medio, en la casa de campo de Berrueza, en 3.487 pesetas.

33. Una heredad arena al sitio de la Valensina, páramo de Sobarzo, término de esta villa, de trece celemines y cuartillo y medio, en 108 pesetas.

34. Una huerta en el Concejo de Quintanilla, de nueve áreas, en 200 pesetas.

36. Un linar regadío, al sitio de la Arquilla, término de dicho concejo, de seis celemines de sembradura, en 328 pesetas.

37. Una huerta, cercada de pared, al sitio de Mediavilla, de dos celemines y un cuartillo, titulada la Redonda, en 100 pesetas.

38. Un linar en dicho Concejo de Quintanilla, regadío, de cuatro celemines, en 250 pesetas.

39. Un prado regadío al sitio de Guidelmar, término del Concejo de Para, de diez y ocho celemines, en 622 pesetas.

40. Otro en el mismo sitio de Guidelmar, de cinco celemines, en 228 pesetas.

41. Otro prado en dicho sitio de Guidelmar, término del Campo de Santa Olalla, en 484 pesetas.

42. Una heredad barro al sitio de Fuente Musés, de cuarenta y siete celemines, en 1428 pesetas.

43. Una heredad barro al sitio de Nuestra Señora de Afuera, de setenta y dos celemines de sembradura, en 2161 pesetas.

44. Otra heredad arena en el páramo de Posenda, de trece celemines de sembradura, en 716 pesetas.

45. Otra heredad barro al sitio de Valdosia en el páramo de Salzarra, de

veintiseis celemines y un cuartillo, en 350 pesetas.

46. Otra heredad barro al sitio de Fuente Madiernó, de treinta celemines y medio, en el páramo de Salzarra, en 850 pesetas.

47. Otra heredad barro al propio sitio y término, de veinticinco celemines, en 823 pesetas.

Importan los bienes retasados la cantidad de sesenta y ocho mil novecientas quince pesetas.

En la subasta, que se verificará bajo el cupo de la retasa, se admitirán las dos terceras partes del valor de dichos bienes, ya sea en conjunto ó ya separadamente.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la adquisición de las mismas, insertándose este en el Boletín oficial de la provincia.

Dado en Villarcayo á veintiseis de Julio de mil ochocientos setenta y ocho. =Clemente Inés de la Torre.= Por su mandado, Manuel Rasines.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Palencia.

Don Miguel Fernandez de Castro, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Palencia y su partido,

A todos los Sres. Jueces de igual clase, demás autoridades y funcionarios de la policía judicial hago saber: que á las nueve de la noche de ayer, de una era del pueblo de Perales, y de la pertenencia de Felix Herrero, fueron sustraídos un macho y una mula cuyas senas se expresan á continuación; y por esta requisitoria, de parte de S. M. el Rey (q. D. g.) les exhorto y requiero, y de la mia les ruego y encargo que por cuantos medios les sugiera su celo se sirvan procurar la busca y conducción á este Juzgado de dichas caballerías, así como de las personas en cuyo poder se hallen, si no justifican su legítima adquisición.

Dado en Palencia á veinticuatro de Julio de mil ochocientos setenta y ocho. =Miguel Fernandez de Castro.= Por mandado de S. Sria., Isidoro Páramo.

Senas de las caballerías.

Una mula, gorda, bien fuerte, viva, ya cerrada, cojea un poco de una de las patas de atras, su pelo rojo, alzada mas de siete cuartas.

Un macho, cerrado, pelo negro, un poco mas bajo.

JUZGADO MUNICIPAL

de Briviesca.

Licenciado D. Bonifacio de Navas y Ruiz, Juez municipal del distrito de Briviesca,

Por la presente cédula cito, llamo y emplazo á Benigno Barga, gitano, de residencia desconocida, para que comparezca en este Juzgado á celebracion de juicio de faltas que he acordado por infraccion de policía de ferrocarriles, señalándole al efecto el término improrogable de diez dias, desde la insercion de esta cédula en el Boletín oficial de la provincia; pues de no cumplir con esta orden le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y al mismo tiempo encargo á todos los agentes de la policía judicial se sirvan inquirir el paradero de dicho Benigno Barga, conduciéndole si fuere habido á mi disposicion.

Dado en Briviesca á veintiocho de Julio de mil ochocientos setenta y ocho. =Bonifacio de Navas y Ruiz.= Por su mandado, Manuel Quintana, Secretario.

Anuncios oficiales.

Juzgado municipal de Cubillo del Campo.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaria de este Juzgado, con la dotacion anual de los derechos judiciales. Los aspirantes á ella presentarán sus instancias al Sr. Juez municipal suplente, acompañadas de la cédula personal de su clase, en el término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia.

Cubillo del Campo 29 de Julio de 1878.=El Juez municipal suplente, Eleuterio Arregui.

Anuncios particulares.

VENTA.

En el vecino pueblo de Mazuela se venden varias casas, pajares, bodega y lagar, 44 obreros de viña y 120 fanegas de sembradura, 10 fanegas en Olmillos y 31 en Presencio.

Para mas pormenores y tratar de la venta pueden dirigirse á D. Julio Soto, calle de S. Lorenzo, núm. 20, Valladolid, á D. Bruno Perez en Villazopeque, ó á D. Ruperto de Miguel, Escribano de Mazuela.

Se admiten proposiciones hasta el 15 de Agosto.

IMPORTANTE Á LOS AYUNTAMIENTOS.

En la Imprenta de Cariñena, calle de Lain-Calvo, número 12, se hallan de venta impresos para la formacion de los repartimientos de la contribucion territorial, conforme á los modelos publicados en el Boletín oficial del dia 19 del corriente, núm. 145.

Tambien se encuentran en el mismo Establecimiento los necesarios para cuentas municipales, repartos de consumos, recibos, de Juzgados municipales, etc. etc.

INTERESANTE A LOS AYUNTAMIENTOS.

En la imprenta de la Viuda é hijo de T. Santamaria, plaza de la Libertad núm. 8, se hallan de venta los impresos necesarios para la contribucion territorial, conforme al modelo publicado en el Boletín oficial de la provincia núm. 145. 6-6

AGENCIA GENERAL DE NEGOCIOS DE FERNANDO LASSO DE LA VEGA, Mercado, núm. 8, Burgos.

A precios mas económicos que pueda hacerlos cualesquiera otra Agencia, y con la prontitud de que viene dando pruebas, sigue esta casa como en años anteriores encargándose de la formacion de repartimientos de la contribucion territorial, matrículas de subsidio, presupuestos y cuentas municipales, todo con arreglo á los formularios y órdenes vigentes.

Asimismo se gestionan toda clase de asuntos, se cobran las cruces pensionadas vitalicias á los licenciados de ejército, y se compra papel del clero y del empréstito á los mas altos precios que permita la cotizacion oficial. 8-8

AVISO A LOS CAZADORES.

En el almacen de quincalla, Plaza de Prim, números 23 y 24, se ha recibido pólvora para caza, procedente de la fábrica de Granada, en competencia con las mejores inglesas, al precio de 12, 14 y 18 rs. libra.

En el mismo establecimiento hay á la venta escopetas desde el infimo precio de 60 reales en adelante, cartuchos Lefancheux, centrales y de revolver. 19

Caballo extraviado.

En la noche del dia 28 al 29 de Julio último faltó de la casa de Romualdo Manzanedo, vecino de Quintanapalla, un caballo de seis años, pelo castaño, seis cuartas de alzada, frontino, el morro todo blanco, calzado de tres patas y un poco de la otra, y en la nalga derecha tiene una mordedura de lobo. Se suplica á la persona que sepa el paradero de dicho caballo lo ponga en conocimiento de expresado Romualdo Manzanedo.